



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	HÉCTOR MARIO CANO BUSTAMANTE
Demandadas	COLPENSIONES y OTROS
Radicado No.	05001 31 05 022 2019 00647 00
Auto Interlocutorio	No. 052
Instancia	Primera
Decisión	Da por contestada la demanda, ordena integrar litisconsorcio, reconoce personería, requiere a las partes.

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de la referencia, realizado el estudio de la respuesta presentada por las codemandadas, PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, el Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del CPTSS, y por ello se dará por CONTESTADA la misma.

De otra parte, advierte este operador judicial, según las respuestas a la demanda, y la información que reposa en la documental de folios 100 (allegada por PROTECCIÓN S.A.), se encuentra que el demandante, CANO BUSTAMANTE, estuvo afiliado en las siguientes AFP, en el RAIS, diferentes a la ya demandada, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. (antes HORIZONTE), razón por la cual, es necesaria su vinculación al presente proceso.

Por lo anotado será la citación de los referidas AFP privadas, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., normatividad aplicable en materia laboral por remisión normativa que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el artículo 42 del ídem, en su numeral 5º, y 48 del CPTSS, que disponen en forma literal:

“Deberes del juez. Son deberes del juez:

...

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

...”

“Art. 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.”

Se indica que la notificación del representante legal de las aquí citadas, estará a cargo del Despacho, a quien se le concederá un término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda, en concordancia con lo presupuestado en el Decreto 806 de 2020.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, dentro del presente proceso.

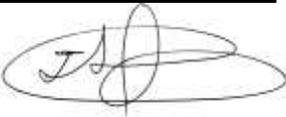
SEGUNDO: ORDENAR integrar la litis, con la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en condiciones de LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA, a quienes una vez notificadas, se les correrá traslado por el término legal, de diez (10) días hábiles, entregándoles para el efecto copia de escrito de demanda, de acuerdo a lo visto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada de COLPENSIONES, a la abogada VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO, con T.P. No. 194.878 del C.S.J., y C.C. 1.085.256.525, en virtud del poder a ella conferido, y a la profesional ALISSON GOYES BAENA BENAVIDES, con T.P. No. 312.641 del C.S. de la J., y C.C. 1.085.306.010, como sustituta; en el caso de PROTECCIÓN S.A., a la Dra. NATALIA PUERTA CALDERÓN, con T.P. No. 236.389 del C.S. de la J., y C.C. 1.128.422.929, para ejercer su defensa judicial.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que se sirvan allegar correo electrónico de cada uno de los asistentes y participantes a las diligencias referidas, con el fin de llevar a cabo las aludidas audiencias en forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>015</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>05 de febrero de 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
--